

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-11 de agosto de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que la parte accionante subsanó la demanda en término. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ENRIQUE CELEDON contra ROULEN ABREU. RAD. 47-001-31-05-002-2023-00157-00.**

Santa Marta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a determinar si la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales para su admisibilidad y encuentra se omitió el cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 26-1 del CPTSS, según el cual la demanda deberá acompañarse del **“El poder”**.

El mandato debe atender lo estipulado en el artículo 74 del CGP, que señala: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

Una vez revisado el poder presentado se observa que fue conferido para presentar una demanda ordinaria laboral; sin indicar las pretensiones que contiene el libelo introductor, por lo que es deficiente y deberá allegar uno nuevo.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en su inciso segundo establece *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, dentro del presente proceso, se indicó el correo electrónico de la persona natural demandada sin informar cómo se obtuvo a objeto garantizar su pertenencia y las evidencias de ello. Esto, con el fin adelantar el trámite notificadorio por ese medio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d654caba58c8aef72705ac611f8159d8ae4e91fe340cd58bfae7b4c3de74003**

Documento generado en 15/08/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>